

SECRETARÍA. Montería, 05 de octubre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud para fijar fecha de remate presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto y reliquidación del crédito aportada por la misma. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Octubre cinco (05) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: HERNANDO MIGUEL GARCIA ORDOÑEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-01042-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-147094 y 140-147106, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observará, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo comercial allegado, data del año 2019; por ello, esta judicatura advierte la necesidad de actualizar aquél (avalúo) para lo cual se ordenará a la parte demandante presente el mismo. Recuérdese, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-531/10 y en punto del proceso ejecutivo, “...no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplimiento efecto la ejecución...” (Subraya fuera de texto). Y, es que no es posible que la subasta se practique con un precio vil, cuando los bienes son de aquellos que se encarecen constantemente como los inmuebles.

Así las cosas, se reitera la necesidad de actualizar el avalúo catastral o comercial para lo cual, -tal como se anotó en precedencia-, se solicitará a la parte demandante que aporte el mismo ya que el presentado anteriormente fue un avalúo comercial.

En lo que tiene que ver con la liquidación del crédito aportada, désele el tramite consagrado en el Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

R E S U E L V E

PRIMERO: Actualícese el avalúo de los bienes inmuebles que se persiguen para el pago en este asunto, identificados con matrícula inmobiliaria No. 140 – 147094 y 140-147106, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo esbozado en la considerativa de este auto. Oficiése.

SEGUNDO. – Désele por secretaria el tramite consagrado en el art. 446 del C.G.P. a la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80de8f08b9265ed1e4b2be576c1342f82dc113cb761cff0d1b247ac0164e35d**

Documento generado en 05/10/2022 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 05 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual el apoderado judicial de los acreedores MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ solicita se le dé impulso al presente proceso, el cual está pendiente que la liquidadora designada, señora JARDIN IDALIDES DIAZ PAYARES, quien se encuentra debidamente posesionada, realice las notificaciones a los acreedores y presente el respectivo inventario. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE



Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEMANDANTE: MONICA PERNA MONTES
DEMANDADA: ANDRES RESTREPO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00687.00**

Al revisar el expediente se observa que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019 se requirió a la liquidadora dentro del proceso de la referencia, señora JARDIN IDALIDES DIAZ PAYARES para que diera cumplimiento a lo establecido en el Art. 564 del C.G.P. pero no existe constancia en el proceso que se le hubiese notificado dicho requerimiento por parte del Despacho.

En vista de lo anterior, se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar a la señora DIAZ PAYARES del requerimiento mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, procédase a notificar a la señora JARDIN IDALIDES DIAZ PAYARES del auto de fecha 12 de noviembre de 2019 mediante el cual se le requiere para que dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425a1073e4ed16f518779b4991dc795524d814b315d78e98819c9c1dc5b7b9a6**

Documento generado en 05/10/2022 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la parte demandada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no se encontró evidencia de memorial con tal finalidad -Sirvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE - LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: WAGNER GARCIA RAMIREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00471-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, específicamente la notificación de la parte demandada, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc49e9881ffca25bab7181e1ba2aec2ce68f2687e2bb3792019efa2348dfd79**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de octubre de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno solicitud de seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00504-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSEPH MANUEL PICO MONTERROSA

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JOSEPH MANUEL PICO MONTERROSA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **JOSEPH MANUEL PICO MONTERROSA**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **JOSEPH MANUEL PICO MONTERROSA**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff458cf538162938e0c1f35bfb8798df5e9a9510206a0b46a05e34c4eac3302e**

Documento generado en 05/10/2022 03:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería.- 05 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte yerro involuntario. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00619-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
APODERADO: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que por error involuntario del despacho se consignó como fecha de la misma 26 de noviembre de 2021, siendo la correcta 16 de septiembre de 2022 razón por la que esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto de disponiendo que la misma fue efectuada el día 16 de septiembre de 2022, y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9623188c3f458bfa6b60171221559e0bc0ffe4b61e218e157da612772aef155**

Documento generado en 05/10/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.
05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFAM
DEMANDADO: EUGENIO AGAMEZ PERALTA & OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-00904-00**

El señor JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 23 de agosto de 2022, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada JOSE FRANCISCO VILLADIEGO LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe58cebe3ec1470ad2549829523d924aa2ad169fa12d1727be8eab6e67bb8874**

Documento generado en 05/10/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio, toda vez que una vez revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, no se encontró evidencia de la presentación de memorial con tal finalidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00765-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE SALGADO SOTELO

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df5f434e51de2e378b01d5b6da9570c1f8e00314a009feb655b8d26f1e7ef61**

Documento generado en 05/10/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
APODERADA: CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
DEMANDADO: JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00269-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$101.838.296,59** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5384437151ef7d518447892baa90794033c1d0c76c47dfce4c2c55d39ee2446**

Documento generado en 05/10/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ENITH ALDANA LEON

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otalora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$47.880.889,22** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2abd21e664ed7edd90186c8eea53771c47d49b4717e0824fb6773ff3f013b**

Documento generado en 05/10/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. -Srvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00526-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

APODERADO: CLAUDIA PINEDA PARRA

DEMANDADO: DENYS DEL CARMEN SALGADO ANAYA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cinco (05) de mayo de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$99.322.077,71** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a1d3595bdd81e1a8384b948fc3c7043e5f09825948ec467a5988035b6018b**

Documento generado en 05/10/2022 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y entrega de títulos. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00212.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

DEMANDADO: EUGENIA INES ESCUDERO KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ

IVAN AUGUSTO RIOS PARRA y RSE INGENIEROS S.A.S.

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, en cuanto a la entrega de depósitos judiciales se decidirá en torno a ella una vez quede ejecutoriado este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$134.652.855,38** correspondiente a capital e intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

SEGUNDO: Decidir en torno a la entrega de depósitos judiciales una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266fb9207959960cda73c58fb5e87f59b8f238b7fc91ff8e2ff1b43f53e20577**

Documento generado en 05/10/2022 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 05 de octubre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso presentada nuevamente por la parte demandada el día 29 de agosto de 2022, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOZANO ALVAREZ
DEMANDADO: NICOLASA GRACIA DE ARRIETA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00082-00**

En escrito de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, el Dr. Nafer Coronado Tuiran, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Solicitud a la que se le procede a correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, conforme a lo establecido por el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, de la solicitud de terminación por pago total elevada por la demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA.
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0505a3e08ac644372ff0fdb76c3c59eff4cbe2c2fd05bb3ab6781ad649c**

Documento generado en 05/10/2022 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente ordenar la inclusión del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como quiera que fueron allegadas nuevas fotografías que dan cuenta de la inserción de nuevos linderos. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LOIRA SUSANA ABDALA GONZALEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE OSCAR AUGUSTO NAVARRO TIRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01147.00

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos que poseía el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción en este asunto, de conformidad a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de mayo de 2022, realizando la inserción de los linderos del predio de mayor extensión, y que la presente demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula 140-16859, tal y como consta en la anotación N° 53 del certificado de libertad y tradición anexo al expediente, considera este Despacho que se encuentran surtidos los presupuestos para ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o aviso instalada en el predio objeto de prescripción en este asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación ordenada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b0d0f9c7f5ec21aaaf282bdcaef1675640b3501f5cce4fa18cd26365360bce**

Documento generado en 05/10/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente designar curador ad litem. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GARCÍA PÉREZ

DEMANDADO: MARY LENY GAVIRIA HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00117.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de la señora **Mary Leny Gaviria Henao** y de las **Personas Indeterminadas**, al **Dr. Alberto Pérez Garzón**, identificado con C.C. 17.802.636, T.P. 150.646, email: mono0605@hotmail.es, celular: 3168621621, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

Ahora bien, se percata este Despacho que en el trámite del proceso se ha tenido a los hijos de la señora **Mary Leny Gaviria Henao** como demandados en este asunto. No obstante, y considerando que en el folio de matrícula N° 140-63495, funge como única propietaria la señora **Mary Leny Gaviria Henao**, se advierte que se ha incurrido en un yerro en tener a sus descendientes como sujetos de la parte pasiva del presente proceso.

Por lo anterior, se ordenará la adecuación del trámite del proceso, en lo que respecta a los sujetos que conforman a la parte pasiva de la presente acción, advirtiendo que, en lo sucesivo, se tendrá como demandados a **Mary Leny Gaviria Henao** y **Personas Indeterminadas**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem de los **Herederos Indeterminados del Finado Antolín Mercado Fernández y Personas Indeterminadas**, al **Dr. Dairo Cárcamo Márquez**, identificado con C.C. 70.117.352, T.P. 141.048 del C.S. de la J., email: dairocaramo@hotmail.com, celular: 3013938205, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

TERCERO. ORDENAR la adecuación del trámite del presente asunto, en lo que respecta a los sujetos que conforman a la parte pasiva de la presente acción, advirtiendo que, en lo sucesivo, se tendrá como demandados a **Mary Leny Gaviria Henao** y **Personas Indeterminadas**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6f8d19ba150560250be7b20c8a3cdabf1b54e3145d24f72817d24e0aad51b**

Documento generado en 05/10/2022 10:09:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUDITH MARIA BARRETO DIAZ

DEMANDADOS: LUIS ARMANDO CABRALES SOLANO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00624.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por la señora **Judith María Barreto Díaz**, en contra de **Luis Armando Cabrales Solano** y **Personas Indeterminadas**, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día jueves martes 8 de noviembre de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. DESIGNAR al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84eb28c3c7c47ad197ef8c0c751ba4c3cd278201cd26634ab8a2e367343b307**

Documento generado en 05/10/2022 10:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente ordenar la inclusión del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como quiera que fueron allegadas nuevas fotografías que dan cuenta de la inserción de nuevos linderos. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ONEIDA DEL CARMEN NOVA MUÑOZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00568.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega nuevas fotografías de la valla de la que habla el numeral 7º del artículo 375 procesal, y en las cuales se avizora que se ha modificado el contenido del aviso, pues fueron incluidos los linderos del predio de mayor extensión.

Si bien el contenido de la valla fue previamente incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, considera este Despacho necesario volver a surtir dicha actuación en razón a la modificación realizada al aviso. Lo anterior con el fin de surtir en estricta forma, el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o aviso instalada en el predio objeto de prescripción en este asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación ordenada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb4628a285c1091d4db535de76abcf317b055974ea09a03181f0a4049e3ade**

Documento generado en 05/10/2022 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NEVIS JUDITH CARDENAS REYES
DEMANDADO: CARLOS PASSIS CAVADIA REGINO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01128.00

Ingresó al Despacho el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se ordenó requerir a la ORIP de esta ciudad mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, con el fin que corrigieran la anotación N° 003 del folio de matrícula 140-34915, como quiera que en la misma, mediante la cual se inscribió la presente demanda, se incurrió en un error en el radicado del presente asunto.

Ahora bien, considerando que a fecha de hoy no ha existido un pronunciamiento por parte de la ORIP, en el que manifiesten haber corregido el yerro señalado, y que la inscripción de la demanda es necesaria para continuar con el trámite del presente proceso, se requerirá por segunda vez a dicha entidad, con el fin de que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio N° 2913.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR por segunda vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin que informen los motivos por los cuales no han atendido a la corrección de la anotación N° 003 del folio de matrícula 140-34915; corrección que fue comunicada mediante Oficio N° 2913 del 24 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9feca94dd5a31a13997c911bc42611b0d757dd680bf69e526ab34569387b5**

Documento generado en 05/10/2022 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de octubre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, solicitada por la parte demandante. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Octubre cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA ALEJANDRA SANCHEZ CUELLO
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00766-00

El apoderado judicial de la parte actora, DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, solicita al Despacho el retiro de la demanda de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del C.G del P. que dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, teniendo en cuenta que en este asunto solo se ha proferido auto de inadmisión, se le hará entrega de la demanda junto con sus anexos al Dr. BARRIOS ALVAREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVO EGR instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA ALEJANDRA SANCHEZ CUELLO, conforme a lo solicitado.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador respectivo, al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2156dd7dd586cc0c47269c59b5f44048a1723f3baffd4fae737f0cb444188892**

Documento generado en 05/10/2022 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 05 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. -
Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO. JOSE LUIS ROJAS BARGUIL
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2020-00584-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, con facultad para terminar, según documento adjunto, Solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE LUIS ROJAS BARGUIL, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16a037e30cfe4d191d8478224545b8d54c63d11081d99ff7c305a4dce3a109**

Documento generado en 05/10/2022 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 05 de octubre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2016-00398-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	SUSANA BERRIO DIAZ Y OTRO

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-48799.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día siete (07) de febrero de 2023.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en esta ciudad de Montería, en el Barrio la Floresta, Cra. 15B No. 39-36, con extensión superficial de 120 Mts2, determinado por los siguientes linderos: NORTE, en 6 Mts, con la Diagonal 38; SUR, en 6 Mts, con el Lote No. 11 de la Manzana G; por el ORIENTE, en 20 Mts, con el lote No. 22 de la Manzana G y por el OCCIDENTE, en 20 Mts, con el lote No. 20 de la Manzana G.

El avalúo catastral del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo catastral del inmueble con M.I. No.- 140-48799, en la suma de \$65.500.500, oo (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día siete (07) de febrero de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-48799.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en esta ciudad de Montería, en el Barrio la Floresta, Cra. 15B No. 39-36, con extensión superficiaria de 120 Mts², determinado por los siguientes linderos: NORTE, en 6 Mts, con la Diagonal 38; SUR, en 6 Mts, con el Lote No. 11 de la Manzana G; por el ORIENTE, en 20 Mts, con el lote No. 22 de la Manzana G y por el OCCIDENTE, en 20 Mts, con el lote No. 20 de la Manzana G.

El avalúo catastral del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo catastral del inmueble con M.I. No.- 140-48799, en la suma de \$65.500.500, oo (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el "módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del

- representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d37c2961e0f7eff14af3fe7733ddaecc7d73a077054b9bb4234d67fd1cabb**

Documento generado en 05/10/2022 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 05 de octubre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2017-00087-00 Aliu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JAVIER DARIO GOMEZ SUAREZ

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-63532.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día dos (02) de febrero de 2023.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano y las mejoras en el construidas, ubicado en la Calle 4 No. 11-32W, en esta ciudad de Montería, en la Urbanización El Portal, localizado en la margen izquierda del río sinu, distinguido como Lote 19 de la Manzana 14, con un área superficial aproximada de 98 Mts2, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 05, mide 7mts; SUR, con calle 04, mide 7 Mts; ESTE, con lote 18, mide 14 Mts; OESTE, con lote 20, mide 14 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-63532, en la suma de \$63.994.000, oo (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día dos (02) de febrero de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-63532.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano y las mejoras en el construidas, ubicado en la Calle 4 No. 11-32W, en esta ciudad de Montería, en la Urbanización El Portal, localizado en la margen izquierda del río sinu, distinguido como Lote 19 de la Manzana 14, con un área superficial aproximada de 98 Mts2, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 05, mide 7mts; SUR, con calle 04, mide 7 Mts; ESTE, con lote 18, mide 14 Mts; OESTE, con lote 20, mide 14 Mts.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-63532, en la suma de \$63.994.000,00 (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del

- representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4301fa74eaf7d450e3c39e9eac7f9c6b829d32a39705f6c475ae77a699c070a8**

Documento generado en 05/10/2022 11:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**